

Expediente: 418/24
Carátula: SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA C/ IBAÑEZ DANIEL EXEQUIEL S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 30/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27126822125 - SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA, -ACTOR
90000000000 - IBAÑEZ, DANIEL EXEQUIEL-DEMANDADO
27126822125 - PALACIO, ESTELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 418/24



H104057963043

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA c/ IBAÑEZ DANIEL EXEQUIEL s/ DESALOJO418/24

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2024. 1)- Por presentado con domicilio legal constituido, con los recaudos de ley acompañados, désele intervención en el carácter invocado. 2)- Resérvese en caja de seguridad del Juzgado la documentación original acompañada. 3)- Fijase para que tenga lugar la audiencia prevista por el art. 466 Procesal, para el día 28 de Agosto de 2.024, a hs. 11:00, a la que deberán concurrir las partes munidos de los elementos de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 466 NCPCT. El demandado podrá contestar la demanda si así lo considera y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda (art. 468 NCPCT). Asimismo, córrase traslado de la demanda, adjuntándose las copias pertinentes. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten, y que se proveerán las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. 4) Si no concurre el actor, se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer prueba. 5) **Cúmplase por el Oficial notificador con lo dispuesto por los arts. 496, 497 y 498 del C.P.C. y C. (Ley N° 9531)** en el domicilio objeto de la presente causa **CALLE LAMADRID 528, YERBA BUENA, TUCUMAN**. Se hace saber a sub-inquilinos u ocupantes, que deben ejercer en dicho plazo los derechos que estimen tener, y que la sentencia surtirá efecto contra todos por igual. Asimismo en el mismo acto, proceda el Oficial Notificador a indagar sobre la existencia de menores en el inmueble en cuestión. En caso afirmativo, constate la identidad de los mismos, exigiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite (DNI, acta de nacimiento, etc.). Si no encontrare a nadie, dejará aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Disponer que todas las medidas

judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Res. N°46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia). 6) A tales fines, líbrese cédula a la parte demandada al domicilio del inmueble objeto de la demanda. Personal. 7) Por la presente se notifica a la parte actora en su domicilio digital constituido.8)- **PREVIO A TODO TRAMITE:** Practíquese reconocimiento judicial en el inmueble, sito en: **CALLE LAMADRID 528, YERBA BUENA, TUCUMAN**, para su cumplimiento líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Yerba Buena, para determinar las características del mismo, estado de conservación y constatar quienes lo habitan y en que calidad lo hacen. Facultándose el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.svg418/24

Actuación firmada en fecha 29/07/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.